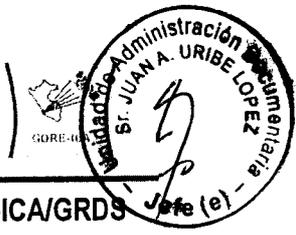




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0464

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **07 OCT. 2014**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 04865-2014, que contiene el Recurso de Apelación formulado por Doña LIZET YMELDA SOTO GUTIERREZ contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expedientes N° 043671 de fecha 28 de Diciembre del 2011, la recurrente Doña Lizet Ymelda Soto Gutiérrez solicito Reasignación por Salud, Profesora por Horas de la I.E. "Quirahuara" de la UGEL DE HUAYTARA, Especialidad de Matemáticas expediente que le fue devuelto, por no cumplir con los requisitos y formalidades descritas en los Artículos 21° y 22° de la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED, con Oficio N° 2554-2012-GORE-ICA-DREI-DIPER/D.

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, Doña LIZET YMELDA SOTO GUTIERREZ, mediante expediente N° 24627 de fecha 28 de Junio del 2012 presenta recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 2554-2012-GORE-ICA-DREI-DIPER/D, ante la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2161 de fecha 23 de Julio del 2012, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: Declarar FUNDADA la reconsideración interpuesta por doña Lizet Ymelda SOTO GUTIERREZ, en consecuencia déjese sin efecto el Oficio N° 2554-2012-GORE-ICA-DREI-DIPER/D del 16 de Mayo del 2012, teniendo la recurrente expedido el derecho de evaluación médica para reasignación por salud, en igualdad de oportunidades entre los comprendidos en la Ley N° 24029-25212 y 29062, pero condicionado a que de ser el caso en cuanto se refiere a la pretendida ejecución del referido pago diferencial como Profesora de la nueva Carrera Pública Magisterial está sujeta, sin excepción, a la existencia de disponibilidad presupuestal y/o transferencia que realice el titular del Pliego Presupuestal competente con el fin indicado, todo ello teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante Exp. N° 29221 del 16 de Agosto del 2012, la recurrente solicita a la Dirección Regional de Educación Ica, se tramite el procedimiento de su reasignación por salud de conformidad a la R.M.N° 1174-91-ED y a la RDR.N° 2162, petición que fue reiterada con Cartas Notariales.

Que, ante la falta de pronunciamiento expreso por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, como primera instancia administrativa en el presente procedimiento, ya sea estimando o desestimando la pretensión de la recurrente, mediante Expediente N° 29034 de fecha 05 de Agosto del 2014, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Doña LIZET YMELDA SOTO GUTIERREZ formula Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta, que deniega su petición de REASINACION POR SALUD; Recurso que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social mediante Oficio N° 3179-2014-GORE-ICA-DREI/OSG e ingresado mediante Registro N°0465-2014, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, el numeral 188.3 del Artículo 188° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, siendo así, en uso de las facultades conferidas en el citado texto legal, el recurrente ha interpuesto Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud de fecha 15 de Noviembre del 2013, por lo que en este estado, corresponde emitir la resolución correspondiente.

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por la recurrente, respecto a su pretensión, se advierte que la finalidad de su pretensión es que el superior jerárquico ordene a la Dirección Regional de Educación Ica, emita la resolución de su reasignación por motivos de salud de la Provincia de Huaytara, Departamento de Huancavelica a la Provincia de Ica, en su condición de docente de Educación Secundaria, Especialidad de Ciencias Matemáticas y Física y/o Técnico Productivo (Artesanía – Manualidades), al amparo de la R.D.R.N° 2161-2012, y se declare fundado su recurso de apelación contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.





Que, corre en autos la Resolución Directoral Regional N° 2161 de fecha 23 de Julio del 2012, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, la misma que declara fundada su recurso de reconsideración interpuesta por la recurrente doña Lizet Ymelda Soto Gutiérrez, en consecuencia deja sin efecto el Oficio N° 2554-2012-GORE-ICA-DREI-DIPER/D del 16 de Mayo del 2012, teniendo la recurrente expedito su derecho de evaluación médica para reasignación por salud; sin embargo la recurrente pretende que se le reasigne por motivos de salud, aduciendo en su recurso impugnativo que cuenta con los requisitos y exigencia de ley, amparando su petitorio el Informe de ESSALUD N° 8106120SOGII008 de fecha 12 de Setiembre del 2012, Carta N° 2044-DHIV-AHM-GRA-ICA-ESSALUD de fecha 13 de Setiembre del 2012, el Informe Final y actualizado y el Informe Médico de fecha 3 de Abril del 2014, que corren en autos, sin tener en cuenta lo dispuesto por la Dirección Regional de Educación que declara procedente su reasignación por enfermedad, siempre y cuando sea evaluado su expediente, es decir por la Comisión Evaluadora de Salud; ya que de acuerdo a lo establecido en la R.M.N° 1174-91-ED que regula las normas de procedimientos que rige el proceso de reasignación del personal docente por motivos de salud, estableciendo que este proceso se ejecutara previa calificación de las causas que la motivan, es decir atendiendo el estado de salud del docente y la gravedad de la enfermedad, la misma que debe ser calificada por los médicos que conforman la Comisión Evaluadora de Salud, quienes luego de la evaluación médica pertinente establecen un orden de prioridad de acuerdo a los niveles y especialidades, aprobada por el Director Regional de Educación mediante acto resolutorio; ya que el proceso de reasignación está condicionado a la existencia de plazas docentes vacantes asignadas para atender este tipo de reasignaciones, en el caso de existir plazas vacantes, la Dirección Regional de Educación de Ica, debe proceder a reasignar a los docentes respetando el cuadro de precedencia y respetando el derecho de los servidores del sector Educación.

Que, la R.M. N° 1174-91-ED aprueba el Reglamentó de las Reasignaciones y Permutas para el Profesorado, el mismo que pese a la emisión de la Ley N° 29062, Ley de la Carrea Publica Magisterial y la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; no ha sido expresamente derogada y/o modificada, en el momento que presento su solicitud de reasignación la recurrente por lo que debe entenderse su aplicación en el presente caso. En ese sentido conforme al citado Reglamento, la Reasignación es la acción de Administración de Personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual o similar, en cualquiera de las áreas magisteriales sin modificar el nivel magisterial alcanzado, previa publicación de las plazas vacantes (Art. 3°), bajo alguna de las siguientes causales: Interés Personal, Unidad Familiar, Razones de Salud, Evacuación por Emergencia y, por Representación Sindical, conforme a lo establecido en el Art. 5° de la norma antes indicada, concordante con el Art. 225° del D.S.N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado.

Que, por todo lo expuesto, deviene en Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Y se recomienda que la recurrente deba presentar a la Dirección Regional de Educación su expediente de reasignación por salud actualizada y debidamente fundamentada, para ser evaluada por la Comisión Evaluadora de la Dirección Regional de Salud para el año 2014, al amparo de las leyes y normas actualizadas emitidas por el Ministerio de Educación.

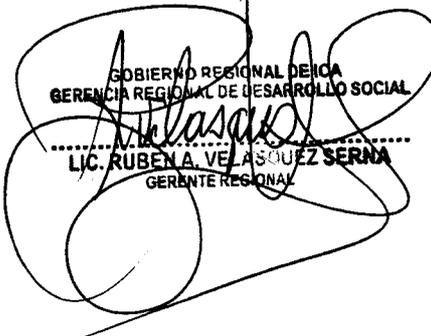
Estando al Informe Legal N° 822-2014-ORAJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", R.M.N° 1174-91-ED, y de conformidad a las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N° 0190-2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **LIZET YMELDA SOTO GUTIERREZ**, contra la Resolución Ficta no, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad a los considerando de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
LIC. RUBÉN A. VELÁSQUEZ SERNA
GERENTE REGIONAL

